

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0038			
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión: 0			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, el veintiocho (28) de julio, de dos mil veintiséis (2026)

Señor
SIGIFREDO GOMEZ PALACIO
Dirección: Avenida 32 # 24-02, Barrio Belen
Correo electrónico: N/A
Celular: N/A
Cúcuta-Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

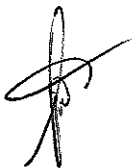
Notificación resolución No. 0537 del 16/07/2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 16 de julio del 2026, por el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie EFC-20097225, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Compact, con un (01) cargador y dos (02) cartuchos para la misma, la cual fue incautada al señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cedula de ciudadanía número 88.234.484 de Cúcuta, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido según los términos de ley, de la cual se anexa copia en 6 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrio San Mateo.

Atentamente,



Intendente **JOSE MANUEL JAIMES DURAN**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: IT. José Manuel Jaimes Durán
Revisado por: CT. Edwin Geovanny Sánchez Ortega
Fecha elaboración: 28-07-2026
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2026\ASJUR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0537

DEL 16 JUL 2026

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego traumática"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos: mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 1482 del 31/12/2025 "por el cual se prorroga las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio Nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante resolución ministerial número 001400 del 22 de octubre de 2025 fue nombrado el señor coronel LIBARDO FABIO OJEDA ERASO, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el Decreto 1482 del 31/12/2025 "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego".

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de

PARÁGRAFO. Se podrá solicitar permiso especial para porte conforme a la Directiva 01 de 2021 o la reglamentación que esté vigente, ante la autoridad competente en los términos establecidos en las directrices del Ministerio de Defensa Nacional, cuando exista una medida de restricción por parte del Gobierno Nacional o de la autoridad militar competente, para lo cual el arma traumática deberá contar previamente con el permiso para porte vigente.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

ARTÍCULO 2.2.4.3.8. Procedimiento de Marcaje o registro durante la Transición. Los ciudadanos interesados en legalizar y definir la situación jurídica sobre armas traumáticas con ocasión al presente Decreto, a iniciativa de los mismos serán los responsables de entregar a la Industria Militar las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, conforme al siguiente procedimiento:

1. Los puntos de entrega de las armas traumáticas serán establecidos por la autoridad competente.

2. Una vez entregue el ciudadano el arma, se diligenciará un formulario, el cual se entregará ante la autoridad competente de manera voluntaria, donde podrá tomar las siguientes opciones:

a) Entregar el arma, solicitar el marcaje y continuar con el trámite de registro y emisión del permiso de tenencia y/o porte del arma;

b) Entregar el arma voluntariamente en el caso en que decida no marcarla, ni adelantar el trámite de registro y emisión del permiso.

3. Una vez recibida el arma por parte del almacén comercial con sede en la fábrica, se expide:

3.1 Comprobante de recepción firmado con datos del proveedor y arma.

3.2 Se genera remisión con solicitud de Trabajo a la Fábrica José María Córdoba (FAGECOR)

3.3 La Industria Militar procederá al marcaje de armas traumáticas, en el cual mínimo se debe contemplar:

3.3.1 características de cada una de las armas traumáticas;

3.3.2 datos de contacto del titular de la misma.

3.3.3 se realiza un marcaje acentuado mediante tecnología láser en bajo relieve

PARÁGRAFO 1. En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, prorrogables por ocho (8) meses más, la autoridad competente será la responsable de recoger las armas traumáticas de uso civil de defensa personal establecidas en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto, que se encuentran en poder de la ciudadanía, de los importadores y de los servicios de vigilancia y seguridad privada, a fin de agotar el procedimiento de marcaje y registro de las mismas.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, la Industria Militar (INDUMIL) y el Departamento de Control Comercio de Armas, Munición y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, establecerán el procedimiento de marcaje y registro.

PARÁGRAFO 3. El procedimiento de marcaje o registro del arma traumática hará parte del trámite de permiso de porte y/o tenencia establecido en el artículo 2.2.4.3.7. del presente Decreto.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

Artículo 2.2.4.3.9. Entrega de armas traumáticas. A partir de la expedición de este Decreto y hasta dentro de los 6 meses siguientes a su publicación, las personas naturales o jurídicas

titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de armas de guerra o uso privativo y de uso restringido, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La entrega se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Seccionales Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

Parágrafo 1 Las personas naturales y jurídicas titulares de armas traumáticas que cumplan con las características de uso civil de defensa personal que quieran hacer su entrega y no quieran solicitar el permiso ante la autoridad competente, podrán entregarlas al Estado en el mismo término establecido en el presente artículo.

Que el decreto 1417 del 2021 "Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la entrega de armas traumáticas" estableció:

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones que prevé en el artículo 1 del presente Decreto

Que la Trigesima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 1482 del 31/12/2025, así mismo se expidió la Resolución No. 2026630000721103 del 13/01/2026 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander", el cual establece en su artículo primero:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porté de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigesima Brigada **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS** Arboledas, Bochalema, Cácuta, Chitaga, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Ragonvalia, Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Terra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen. Desde las 00:00 horas del (13) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta las 00:00 horas del (31) de diciembre del dos mil veintiséis (2026).

Que mediante comunicado oficial No. GS-2026-085708-AREAD-GRULO 20.1 bajo consecutivo Nro 171/26 CDO, con fecha 01 de julio del 2026, el señor Subintendente LUIS MIGUEL GONZALEZ ALMEIDA Almacenista de Armamento MECUC, allego a este Despacho la comunicación oficial GS-2026-082257-MECUC, de fecha 01-07-2026, donde el personal adscrito a la patrulla de vigilancia del CAI Alfonso López, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, 01 un arma de fuego clase PISTOLA TRAUMATICA, serie EFC-20097225, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Compact, con un (01) cargador, y dos (02) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cucuta, Norte de Santander, por infracción al Decreto 2535 de 1993, Artículo 85, Literal (C).

competente para tenencia, porte, transporte de conformidad con la Ley ibidem, que acredite estar autorizado por parte del gobierno o entidad con mencionadas atribuciones; para el porte, tenencia o transporte de armas de fuego.

De otro lado tenemos que mediante circular 001 del 2022, el departamento control y comercio de armas estableció unas fechas para el marcaje de las armas traumáticas de acuerdo a la migración de estas armas al decreto 2535 de 1993 así:

FLA20

De conformidad con el artículo 2.3.4.3.10 del Decreto 1417 de 2021, las personas naturales o jurídicas que tengan armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente Circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre 2023.

Sumando a lo anterior se tiene que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional con Jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander, a cogiéndose al artículo 1 del decreto 1482 del 31-12-2025 expidió la resolución Nro. 2026630000721103 del 13/01/2026 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el Departamento de Norte de Santander", es así que, en el momento del procedimiento policial el señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cucuta, Norte de Santander, no contaba con ningún permiso que lo pudiera habilitar para poder transportar el elemento bélico.

Por lo anterior, el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, procederá a tomar una decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que para este despacho no hay observancia a las normas aquí citadas por parte el señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

Ha de advertirse que, si bien el acto de incautación es el procedimiento originario que sustenta la imposición de algunas de las sanciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, no quiere ello decir que el operador jurídico -Policía Metropolitana de Cúcuta- no pueda variar la calificación jurídica empleada por el uniformado en la aprehensión del elemento bélico, pues mientras el tipo descansa sobre los mismos hechos o razones fácticas de la aprehensión del bien, en la decisión del caso se puede emplear la regla jurídica que se acomode o que cumpla con ese recorrido típico, ya que el derecho de defensa se materializa durante el proceso, como también en los recursos de reposición y de apelación.

Por otra parte, se tiene que, a pesar de haber sido notificado por parte de la patrulla, el señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO (identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cucutá, Norte de Santander, NO elevó solicitudes, como tampoco presentó descargos y/o solicitar o aportar pruebas sobre el procedimiento arriba señalado.

Visto lo anterior, este despacho se permite concluir que el señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cucuta, Norte de Santander, no tiene permiso de porte para armas de fuego ni permiso especial para el porte de la misma, como tampoco se encuentra dentro de las excepciones de permiso contempladas en la resolución Nro. 2025630000721103 del 13/01/2025 de la Trigésima Brigada; la cual me permito traer a colación así:

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para portar y no requerirán permisos especiales de las autoridades o las de carácter general las siguientes personas:

- bi) Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro y Profesionales Oficiales de la Reserva.

- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes de los Tribunales y jueces
- e) El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden
- f) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados
- g) El Contralor General de la República y los Contralores Delegados
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto, para actividades de competencias deportivas o eventos de coleccionistas según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en las jurisdicciones o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- c) El Contralor General de la República.
- d) El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC)
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.
- f) La Dirección Nacional de Inteligencia
- g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con Funciones de Policía Judicial.
- h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores, todos debidamente acreditados.
- i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto, para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 y una vez analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma traumática, es evidente que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecida en el artículo 89, en sus literales (A y F) del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer (DECOMISO).

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. Incurre en contravención que da lugar al decomiso:

- a) *Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar;*
- b) *Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar;*

(...)

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/87 se señala:

(...)

La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita

‘Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades’. Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978)

(...)

De otra parte, se considera que el ejemplar comportamiento de las personas en sociedad, más que a una virtud sobresaliente, corresponde a un deber constitucional y legal, definiéndose estos deberes Constitucionales como aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 ‘por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos’, y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 ‘Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional’, en su artículo 2º numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 ‘por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones’

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase PISTOLA TRAUMÁTICA, serie EFC-20097225, calibre 9MM P.A, marca EKOL, modelo Firat Compact, con un (01) cargador, y dos (02) cartuchos para la misma, arma que le fue incautada al señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, por no contar con permiso de porte para armas de fuego ni permiso especial para el porte de la misma, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en los literales a y f del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...)

**ARTÍCULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS
ACCESORIOS.** *Incurte en contravención que da lugar al decomiso:*

a) *Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

f) *Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

(...)

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión el señor SIGIFREDO GOMEZ PALACIO identificado con cédula de Ciudadanía número 88.234.484 expedida en Cúcuta, Norte de Santander.

ARTÍCULO 3°: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 4°: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenará al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en San José de Cúcuta, 16 JUL 2026


Coronel JIMMY ARLEY BELALCAZAR ONATE
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)

Elaboró: LT. JOSÉ MANUEL JAIMES DURAN
MECUC ASUR.

Revisó: LT. EDUARDO GÓMEZ GARCÍA
MECUC ASUR.

Fecha de elaboración: 14-07-2026
Ubicación: Oficinas 2026/0000

Avenida Demetrio Mendoza con calles 22 y 24
Teléfonos 5754760 – ext. 296103
Mecuc.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

